



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE GUAYAQUIL

CARRERA DE DERECHO

**LA INCIDENCIA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MATERIA DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL: Análisis y evaluación de su impacto en la práctica  
jurídica**

Trabajo de titulación previo a la obtención del  
título de Abogado

**AUTORES:**

GIANA ELENA OBACO SAQUICELA

ARIANA KAMILA IBAÑEZ ALCIVAR

**TUTOR:**

AB. CESAR HUMBERTO MOREIRA DE LA PAZ

Guayaquil - Ecuador

2026

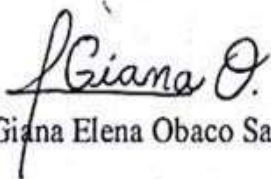
## CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotros, Giana Elena Obaco Saquicela con documento de identificación No 0951480615 y Ariana Kamila Ibáñez Alcivar con documento de identificación No. 0927170266 manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Guayaquil, 6 de febrero del año 2026

Atentamente,



Giana Elena Obaco Saquicela

CI: 0951480615



Ariana Kamila Ibáñez Alcivar

CI: 0927170266

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA**

Nosotros, Giana Elena Obaco Saquicela con documento de identificación No. 0951480615 y Ariana Kamila Ibáñez Alcivar con documento de identificación No. 0927170266, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Artículo Científico: LA INCIDENCIA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Análisis y evaluación de su impacto en la práctica jurídica, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 6 de febrero del año 2026

Atentamente,

  
Giana Elena Obaco Saquicela  
CI: 0951480615

  
Ariana Kamila Ibáñez Alcivar  
CI: 0927170266

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Cesar Humberto Moreira de la Paz con documento de identificación N° 0907857239, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA INCIDENCIA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Análisis y evaluación de su impacto en la práctica jurídica, realizado por Giana Elena Obaco Saquicela con documento de identificación N° 0951480615 y por Ariana Kamila Ibáñez Alcivar con documento de identificación N° 0927170266, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción de Artículo Científico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 6 de febrero del año 2026

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a final vertical stroke, positioned above the printed name and ID number.

Ab. Cesar Humberto Moreira de la Paz

CI: 0907857239

# **LA INCIDENCIA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Análisis y evaluación de su impacto en la práctica jurídica.**

## **Resumen**

El presente trabajo analiza la incidencia de la inteligencia artificial (IA) en la protección de los derechos de propiedad intelectual dentro del sistema jurídico ecuatoriano, evaluando los desafíos normativos que emergen ante el avance acelerado de las tecnologías digitales. La investigación se centra en la ausencia de una regulación específica que contemple las particularidades de las creaciones generadas o asistidas por sistemas de IA, lo cual genera incertidumbre jurídica en aspectos clave como la autoría, la originalidad, la titularidad y la responsabilidad legal.

Desde una perspectiva normativa y comparativa, se examina el marco legal vigente en Ecuador, especialmente el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación (COESCCI), el cual aún responde a concepciones tradicionales basadas en la intervención humana directa en los procesos creativos. Esta limitación impide una adecuada respuesta jurídica frente a contenidos producidos por algoritmos, generando vacíos normativos que afectan tanto a los operadores del derecho como a los titulares potenciales de derechos intelectuales.

El estudio concluye que es indispensable adecuar el régimen jurídico de propiedad intelectual a los desafíos del paradigma digital contemporáneo, incorporando criterios normativos claros que reconozcan las nuevas formas de creación y garanticen la protección efectiva de los derechos, sin desincentivar la innovación. De esta manera, se propone una reflexión jurídica propositiva que articule un equilibrio entre el desarrollo tecnológico y la seguridad jurídica en un escenario donde la creatividad ya no es exclusivamente humana.

## **Palabras clave:**

Inteligencia artificial, propiedad intelectual, autoría, derechos de autor, regulación jurídica, innovación tecnológica, Ecuador, normativa comparada, creatividad automatizada.

# **THE INCIDENCE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE FIELD OF INTELLECTUAL PROPERTY: Analysis and Evaluation of Its Impact on Legal Practice.**

## **Abstract**

The present study analyzes the impact of artificial intelligence (AI) on the protection of intellectual property rights within the Ecuadorian legal system, assessing the regulatory challenges that arise in light of the accelerated advancement of digital technologies. The research focuses on the absence of specific regulation addressing the particularities of creations generated or assisted by AI systems, which creates legal uncertainty in key aspects such as authorship, originality, ownership, and legal liability.

From a normative and comparative perspective, the study examines the current legal framework in Ecuador, particularly the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity and Innovation (COESCCI), which still responds to traditional conceptions based on direct human intervention in creative processes. This limitation prevents an adequate legal response to content produced by algorithms, generating regulatory gaps that affect both legal practitioners and potential holders of intellectual property rights.

The study concludes that it is essential to adapt the intellectual property legal regime to the challenges of the contemporary digital paradigm by incorporating clear normative criteria that recognize new forms of creation and ensure effective protection of rights without discouraging innovation. In this way, a forward-looking legal reflection is proposed that seeks to strike a balance between technological development and legal certainty in a scenario where creativity is no longer exclusively human.

## **Keywords**

Artificial intelligence, intellectual property, authorship, copyright, legal regulation, technological innovation, Ecuador, comparative law, automated creativity.

## **Dedicatoria**

A Dios, por ser mi guía constante, mi fortaleza en los momentos de dificultad y la fuente de sabiduría que me permitió perseverar hasta alcanzar este objetivo.

A mis padres, por su amor incondicional, sacrificio y apoyo permanente, quienes han sido el pilar fundamental de mi formación personal y académica.

A mi familia, por su acompañamiento, comprensión y palabras de aliento a lo largo de este proceso, que hicieron más llevadero cada esfuerzo.

A mis perros, por su compañía fiel, su cariño sincero y por brindarme paz y consuelo en las largas jornadas de estudio.

Y a mis amigos, que, con su apoyo, ánimo y confianza estuvieron presentes en cada etapa de este camino, aportando motivación y esperanza para no rendirme.

Este logro también les pertenece.

Ariana Kamila Ibañez Alcivar

A mis padres que sembraron en mí un legado invisible de valores y formas de habitar el mundo con dignidad. Todo lo que soy e intento ser, tiene su raíz. Entre tantas enseñanzas, una frase quedó grabada en mi mente y resuena en cada paso que doy: "Quien no vive para servir, no sirve para vivir." Esa verdad, que me transmitieron no solo con palabras sino con acciones, ha guiado mis decisiones, mi vocación y el sentido de este camino.

A mis gatos, por estar conmigo sin pedir nada, por hacerme sentir acompañada incluso en el silencio más hondo, por cuidar de mí sin saberlo y por recordarme con su forma de existir que hay amores que no necesitan palabras, solo presencia.

Giana Elena Obaco Saquicela

## **Agradecimiento**

Infinitos Agradecimientos aquel que me lo ha dado todo, Dios.

A mis padres y a mi familia, Amy, Rocco y Bruno por su apoyo incondicional, comprensión y constante motivación, que fueron fundamentales para alcanzar este logro.

A mi amiga de titulación, por su acompañamiento permanente durante todo el proceso, por su apoyo académico, su amistad sincera y por compartir cada desafío con compromiso y solidaridad.

A mis amigos de la carrera, quienes con su compañerismo, consejos y apoyo mutuo hicieron de este camino universitario una experiencia de aprendizaje y crecimiento, tanto profesional como personal.

Un agradecimiento especial al Ab. César Moreira de la Paz, por su destacada labor docente, por su orientación académica y por el apoyo brindado como tutor del artículo científico, cuya guía y conocimientos fueron fundamentales para el desarrollo y culminación de este trabajo.

Ariana Kamila Ibañez Alcivar

## Índice

**Certificado de responsabilidad y autoría**

**Certificado de cesión de derechos de autor**

**Certificado de dirección del trabajo de titulación**

**Resumen**

**Abstrac**

**Dedicatoria**

**Agradecimiento**

**Índice**

### **CAPITULO I**

#### **EL PROBLEMA**

1.1. Introducción .....	01
1.2. Problema de Estudio (estado del arte) _____	03
1.3. Justificación de la Investigación _____	05
1.4. Objetivos _____	06
1.4.1. Objetivo General _____	06
1.4.2. Objetivos Específicos _____	06
1.5. Marco Hipotético o Preguntas de Investigación _____	07
1.5.1. Formulación del Problema _____	07
1.5.2. Preguntas Directrices o Hipótesis _____	07

### **CAPITULO II**

#### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes _____	08
2.1.1 Origen y Fundamentos Históricos del Estudio _____	08
2.1.2. Marco Jurídico Ecuatoriano en Materia de Propiedad Intelectual (Código Orgánico de la Economía Social de Conocimiento, la Creatividad y la Innovación) _____	10
2.1.3. Derecho Comparado sobre la Normativa Legislativa de IA en Materia de Propiedad Intelectual _____	12

### **CAPITULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

3.1. Metodología .....	18
3.2. Resultados _____	19
3.3. Discusión _____	26

3.4. Conclusiones	31
3.5. Recomendaciones	32
3.6. Propuesta	33
BIBLIOGRAFÍA	35

# CAPITULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1. Introducción

El avance incrementado de la Inteligencia Artificial (IA) ha producido transformaciones importantes en varias materias del campo jurídico, entre estas la propiedad intelectual, donde el aumento tecnológico ha desafiado todos los fundamentos tradicionales de derechos de autor, invención, patentes y protección jurídica para estas mismas. “Esta situación ha generado vulnerabilidades significativas en la protección de derechos de autor y propiedad intelectual, impulsando reformas normativas internacionales que buscan equilibrar el incentivo a la creatividad y la obligación de proteger a los creadores” (Berrospi, 2025).

En la actualidad podemos encontrar sistemas de IA que son capaces de crear obras, recrear procesos inventivos y mecanizar análisis compuestos, esto ha obligado a que se replantee los fundamentos legales que ha regido la normativa en cuanto derechos de autor, patentes, marcas y todas las manifestaciones de la invención humana. Frente a este problema la práctica jurídica se encuentra el desafío de solucionar idóneamente a las problemáticas presentada en el uso indiscriminado de IA donde el limite entre la invención humana y la producción mediante algoritmos se vuelven difíciles de distinguir conforme avanza la tecnología.

En Latinoamérica las diferencias entre los sistemas jurídicos han generado distintas formas de aplicar medidas de protección, pese a que se ha logrado avances en cuanto a la actualización y modernización de marcos legales, existen aun las deficiencias en la aplicación efectiva de las normas, en Ecuador la norma regulatoria es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. (COESCCI).

En materia de propiedad intelectual, el efecto de IA no solo brinda nuevas formas creativas de obras o contenidos, también requiere que los profesionales de Derecho interpreten, adapten, redefinan las normativas jurídicas tradicionales de propiedad intelectual. Por esta razón (Carracedo, 2024) argumenta que:

Podría argumentarse que la mayor parte del arte generado por IA se deriva de las vastas cantidades de obras con las que se entrena, ya que la IA no puede concebir nada más. Sin embargo, la ley aún no está preparada para abordar este tipo de problemas, ya que las obras derivadas tradicionalmente se basan en una parte sustancial de la obra original, mientras que la IA se apoya en información de miles de píxeles y patrones.

En cuanto a la titularidad de las obras generadas por IA, la patentabilidad de invenciones producidos por los algoritmos sistematizados, el impacto en la innovación da desafíos en donde aun no se encuentra la normativa regulatoria en los sistemas jurídicos, por esa razón es necesario realizar un análisis profundo de lo que comprende los alcances de la tecnología y la inteligencia artificial para redefinir la estructura normativa de propiedad intelectual.

El propósito de este artículo es analizar y evaluar el impacto de la IA en la práctica jurídica en materia de propiedad intelectual considerando la agilización de distintos procesos, el fortalecimiento de los derechos de los nuevos modelos de innovación.

El estudio del artículo busca contribuir en la modernización del régimen de propiedad intelectual, resaltando la falta de regulación frente a las nuevas tecnologías y que así la normativa pueda transformarse y sea eficiente en la práctica jurídica.

## **1.2. Problema de estudio (estado del arte)**

La incidencia de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito jurídico ha generado interrogantes que el marco normativo tradicional aún no sabe cómo solucionar. Uno de los campos más sensibles frente a este avance es el de la propiedad intelectual, donde las bases que históricamente han sostenido la figura del autor, la originalidad y la creatividad se ven desafiadas por tecnologías capaces de generar contenido autónomo, sin que exista una intervención creativa humana directa en el proceso final de elaboración.

En el contexto ecuatoriano, este tema es especialmente importante dada la falta de un marco legal específico que pueda abordar de manera integral los efectos de la IA sobre los derechos de propiedad intelectual. Aunque la legislación vigente en el Ecuador que regula la propiedad intelectual denominada Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) contempla únicamente nociones generales sobre la autoría, los derechos morales y patrimoniales, así como sobre las creaciones intelectuales protegidas, sin embargo, no proporciona disposiciones concretas sobre obras generadas por algoritmos o sistemas autónomos, de manera que este vacío jurídico genera incertidumbre no solo para los creadores y usuarios, sino también para los operadores del derecho encargados de interpretar y aplicar normas ante escenarios inéditos.

En países con ecosistemas tecnológicos altamente desarrollados, el debate ha progresado hacia planteamientos regulatorios que establecen criterios de protección y delimitan responsabilidades. Por otra parte, el marco legal de Ecuador todavía permanece firmemente arraigado por el concepto tradicional de creatividad intelectual, que se basa firmemente en la autoría humana, generando una seria debilidad frente a los nuevos métodos de producción digital.

Este vacío normativo impide responder a preguntas fundamentales como: ¿puede considerarse original una obra generada por IA? ¿Quién debe ostentar los derechos de autor: ¿el programador, el usuario o nadie? ¿Quién asume la responsabilidad legal por posibles infracciones? Como advierten Pulido & Mateus (2023) la falta de regulación sobre la creación mediante inteligencia artificial genera obstáculos significativos en tres aspectos clave: la originalidad de las obras, la atribución de autoría y la determinación de la responsabilidad legal, lo que sitúa estas creaciones en una “zona gris” jurídica que compromete su protección efectiva y explotación legal.

Este vacío normativo impacta directamente en la práctica jurídica ecuatoriana, donde abogados, jueces y asesores legales carecen de lineamientos claros para resolver conflictos que involucren obras generadas o transformadas por inteligencia artificial, lo que puede derivar en resoluciones contradictorias o interpretaciones arbitrarias. La falta de criterios legales actualizados no solo afecta la seguridad jurídica, sino que también compromete el derecho de acceso a la justicia para los afectados. Este problema se ve agravado por la inexistencia de jurisprudencia nacional sobre esta materia, dificultando esta situación, ya que no permite establecer precedentes o doctrinas judiciales que sirvan como guía interpretativa.

Por esta razón, el presente artículo no solamente se enfoca en describir la incidencia de la inteligencia artificial en el ámbito de la propiedad intelectual ecuatoriana, sino que propone una evaluación crítica de sus efectos reales en la práctica jurídica, evidenciando cómo la inacción legislativa y la ausencia de lineamientos técnicos obstaculizan la correcta aplicación del derecho. El estudio busca visibilizar los retos que enfrentan los profesionales del derecho ante las nuevas formas de creación automatizada y la urgente necesidad de repensar categorías jurídicas ancladas en lógicas analógicas.

Desde esta perspectiva, la presente investigación, aspira a contribuir con una reflexión propositiva sobre la reforma legal que requiere el Ecuador para responder al paradigma tecnológico emergente, fomentando la innovación responsable y garantizar una protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual en entornos donde la creatividad ya no es exclusivamente humana.

En virtud de ello, es fundamental no solo destacar esta brecha, sino también analizar sus impactos concretos y proponer marcos legales que permitan a Ecuador responder eficazmente a los desafíos de la inteligencia artificial en el ámbito de la propiedad intelectual.

### **1.3. Justificación de la Investigación**

Si bien el avance tecnológico ha generado múltiples beneficios a la ciudadanía, y aún más en el uso de la IA en actividades profesionales, no es menos cierto que existe una falta de regulación y esto es un problema legal. En consecuencia, la falta de un marco normativo específico para la nueva problemática abre la posibilidad que las nuevas tecnologías sean utilizadas de manera inadecuada o ilícita facilitando la propagación de delitos informáticos, la manipulación de información que vulneran derechos de protección de patentes y derechos de autor, por esa razón se vuelve imprescindible que se expida una norma que regule el uso, desarrollo y alcance de la IA.

El problema que presenta en el área jurídica en materia de propiedad intelectual, es que la IA ha adquirido un rol determinante, ya que esta interviene en procesos creativos, inventivos y la capacidad que tiene para generar obras, reproducir patrones, plantea preguntas sobre la autoría, la originalidad y la titularidad de la obra realizada, estos ejemplos demandan a que existan marcos regulatorios que garanticen la protección de los derechos de autor, de invención y titularidad, puesto que al no contar con una normativa

clara, se incrementa un gran riesgo de que la IA sea utilizada incorrectamente en cuanto a replicar obras sin autorización o crear invenciones que sea difícil de determinar la responsabilidad humana.

Por estas diferentes razones es indispensable promover la creación de normas claras que orienten el uso responsable de IA, que prevenga abusos y aseguren la protección efectiva de los derechos intelectuales.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

Evaluar el impacto que genera la falta de regulación específica sobre inteligencia artificial en la protección de los derechos de propiedad intelectual en Ecuador.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- 1) Analizar los vacíos existentes en la legislación ecuatoriana sobre propiedad intelectual frente a las creaciones desarrolladas o asistidas por inteligencia artificial.
- 2) Describir los principales problemas que enfrentan los profesionales en el derecho en materia de propiedad intelectual vinculados con inteligencia artificial en Ecuador.
- 3) Aplicar una metodología de derecho comparado para analizar modelos normativos internacionales sobre inteligencia artificial y propiedad intelectual.
- 4) Identificar buenas prácticas que puedan adaptarse y aplicarse al contexto jurídico ecuatoriano.

## **1.5. Marco Hipotético o preguntas de investigación**

### **1.5.1. Formulación del Problema**

¿De qué forma la ausencia de una regulación específica sobre inteligencia artificial en el Ecuador, afecta la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual, particularmente en relación con la autoría, titularidad y responsabilidad jurídica de las creaciones generadas por sistemas de IA?

### **1.5.2. Preguntas Directrices o Hipótesis**

2. ¿Hasta qué punto el marco legal ecuatoriano, tal como está concebido actualmente, es capaz de responder a las nuevas formas de creatividad, invención y automatización que plantea la inteligencia artificial en el ámbito de la propiedad intelectual?
3. ¿Qué obstáculos jurídicos y operativos enfrentan los profesionales del derecho y las autoridades del SENADI al intentar resolver casos de propiedad intelectual que involucran inteligencia artificial, y cómo se relacionan estos obstáculos con la falta de una regulación específica?
4. ¿Qué componentes normativos de los marcos regulatorios y estándares internacionales sobre inteligencia artificial y propiedad intelectual, podrían constituirse en modelos viables para fortalecer y modernizar el marco jurídico ecuatoriano?

# **CAPITULO II**

## **MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1 Origen y fundamentos históricos del estudio**

En el contexto internacional, la noción de propiedad intelectual se consolidó con la firma de tratados como el Convenio de París (1883) y Convenio de Berna (1886), que establecieron estándares mínimos para la protección de obras literarias, artísticas e industriales. Estos instrumentos influyeron decisivamente en la normativa de los países latinoamericanos, entre ellos Ecuador, generando una base jurídica común que incentivó el reconocimiento de la autoría y los derechos conexos.

En Ecuador, los primeros antecedentes normativos sobre propiedad intelectual se remontan a la Constitución de 1835, la cual, en su artículo 99, reconocía el derecho exclusivo del autor o inventor sobre su obra, y preveía una indemnización en caso de publicarla sin consentimiento. Este antecedente refleja una temprana intención estatal de fomentar la creatividad intelectual y proteger los frutos del trabajo intelectual. La Constitución no concede un Derecho de PI absoluto. Implica que la legislación secundaria le corresponde definir los límites, mecanismos y las excepciones.

A finales del siglo XIX, el estado ecuatoriano dio un paso significativo hacia la consolidación de un marco legal que resguarde los derechos derivados de la propiedad intelectual. Específicamente fue en 1899, cuando se promulgo la primera ley para proteger las marcas, patentes y derechos de autor. Décadas más tarde, en 1998, La Ley de Propiedad intelectual fue promulgada el 19 de mayo de 1998, como respuesta a la adhesión del Ecuador a la Organización Mundial de Comercio. La razón de este acontecimiento, según lo expuesto por los siguientes autores:

Fue establecida en un entorno de globalización y crecimiento de la relevancia de la PI a escala mundial. Esta normativa surge como resultado de la urgencia de actualizar y alinear las leyes nacionales con los estándares mundiales y las demandas de la economía global. (Mora & Veintimilla, 2025, p. 10)

Con el paso del tiempo, Ecuador ha implementado normativas más amplias. Un hito fundamental fue la promulgación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016), el cual incorporó nuevas formas de creación intelectual como el software, la protección de saberes ancestrales y el conocimiento colectivo. Esta norma representa un paso hacia la adaptación de la legislación a los desafíos contemporáneos del entorno digital y tecnológico. No obstante, a pesar de estos avances legislativos, aun así, persisten vacíos normativos a las nuevas realidades tecnológicas que se desarrollan en diversos periodos.

Aunque la Ley de PI y la Constitución del Ecuador cuentan con artículos que establecen la protección de la PI y describen su alcance, no se ha definido de manera explícita en estas normativas las medidas específicas que deben implementarse para salvaguardar la PI y sus obras frente a los desafíos presentados por las nuevas tecnologías, como es el caso de la IA. (Coello, Hernandez, & Bravo, 2024, p. 123)

En este momento la PI en Ecuador, se encuentra en un punto crítico debido al auge del avance de la tecnología; los autores afirman lo siguiente:

El Ecuador no es realmente reconocido a nivel mundial por su protección a la propiedad intelectual puesto que le falta tomar medidas para salvaguardar estos derechos, siendo considerado y catalogado por los Estados Unidos en una lista como uno de los países que está bajo una watchlist en donde se recalca múltiples

veces que necesita mejorar este apartado estableciendo mejores medidas.  
(Valverde, Robles, & Moreno, 2022, p. 18)

### **2.1.2. Marco Jurídico Ecuatoriano en materia de propiedad intelectual (Código Orgánico de la Economía Social de Conocimiento, la Creatividad y la Innovación)**

En el marco legal ecuatoriano en materia de propiedad intelectual se encuentra estructurado en base a varias normas internas, así mismo los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y los lineamientos administrativos que regulan la creación, protección y explotación de las obras y creaciones. En su obra “Inteligencia Artificial y Derecho, un reto social” Horacio Roberto Granero aborda profundamente el panorama actual que existe entre la inteligencia artificial y la relación en el ámbito jurídico, el autor considera que el verdadero desafío social consiste en analizar de manera específica como se introduce la IA en la normativa de los sistemas legales, para que esta misma este dentro de los parámetros éticos de los derechos de propiedad intelectual. (Granero, 2020)

Sin embargo, el sistema jurídico que rige actualmente al Ecuador fue concebido bajo el supuesto de que toda creación es producto de la invención humana, esto ha generado deficiencias frente a las nuevas obras e invenciones asistidas por IA.

Ahora bien, en la normativa ecuatoriana específicamente en la norma suprema la Constitución de la República del Ecuador, encontramos varios lineamientos relacionados a los derechos de las personas entorno a la propiedad intelectual y como estos mismos buscan la protección significativa de los derechos propios de los autores, inventores y creadores de sistemas, en el Art 22; “*Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que*

*les correspondan por la producción científicas, literarias o artísticas de su autoría”*  
(Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Mas adelante en la misma normativa regulatoria en el Art 322 expresa “*Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley”* (Constitución de la República del Ecuador , 2008) en estos artículos de la Constitución se comprueba que en la normativa ecuatoriana aun rige el derecho tradicional, sobre la materia de propiedad intelectual. La Constitución de la República del Ecuador no concede en si el derecho de propiedad intelectual absoluto, el (de acuerdo con la ley) implica que la legislación secundaria debe definir los límites, mecanismos y excepciones

En la norma principal de la materia de propiedad intelectual encontramos el ya mencionado Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, la Creatividad y la Innovación, en el cual podemos encontrar en los artículos donde se define el derecho intelectual, lo encontramos en el Libro III, Art. 85 expresa:

Art. 85.- Derechos intelectuales. - Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y e presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y a los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, 2016)

En el artículo ya mencionado se observa, que la normativa ecuatoriana en materia de propiedad intelectual mantiene el enfoque tradicional, su estructura se centra en la protección de los derechos intelectuales derivados de la creatividad plenamente humana, no se reconoce la existencia de obras creadas total o parcialmente mediante los sistemas de IA, generando así un vacío normativo frente a los nuevos modelos de creación digital y tecnológica.

### **2.1.3. Derecho Comparado sobre la normativa legislativa de IA en materia de Propiedad Intelectual.**

**CHILE:** La regulación de la IA se ha transformado en un tema de importancia en la normativa legislativa de varios países ante la creciente expansión tecnológica y las nuevas innovaciones tecnológicas y el derecho de propiedad intelectual. Esta creciente evolución normativa responde a los nuevos desafíos jurídicos de los sistemas automatizados en donde se genera, procesa y reproduce obras protegidas por derechos de autor y patentes, en Latinoamérica Chile destaca en las iniciativas de regulación de protección de derechos de propiedad intelectual frente a la IA. En Chile actualmente no hay una ley implementada aprobada que regule la IA, pero si existen proyectos de ley que están en proceso, el principal cuerpo normativo existente es un proyecto de ley unificado que regula los sistemas de IA estos son: Boletín N.º 15.869-19 y Boletín N.º 16.821-19 estos proyectos de ley buscan regular los sistemas de inteligencia artificial, promover el desarrollo, la implementación y uso con responsabilidad de la IA, así mismo introduce varios principios rectores que son la IA bajo la supervisión humana, la transparencia de la misma y lo más importante el derecho que existe en la propiedad intelectual y como la IA se implementara en el mismo, se busca establecer un marco legal que resguarden los derechos de autor estipulados en la propiedad intelectual y garantizar un equilibrio en la protección de derechos de autor y el crecimiento en la innovación tecnológica, por eso es muy

importante destacar los proyectos de ley de Chile para tomar una forma para la normativa en la legislación Ecuatoriana. (Ministerio de Ciencia, 2024)

En comparación con Ecuador este carece de la regulación específica sobre inteligencia artificial, en el COESCCI la normativa reconoce la protección de derecho de autor desde la creación humana y le atribuye exclusivamente, sin embargo, el COESCCI no contempla los escenarios en donde la creación de obras se realice o se creen mediante sistemas de inteligencia artificial, ni establece parámetros en enfoque a la autoría, titularidad cuando existe este tipo de creaciones. El vacío normativo que existe en Ecuador impide determinar si una obra ha sido creada por IA, si esta puede ser protegida y quien es titular de esta. (Viteri Armas, 2022)

Otra diferencia sustancial es la responsabilidad jurídica, en ellos proyectos de Chile se propone esquemas de supervisión para identificar responsables de los que utilizan los sistemas de inteligencia artificial, en Ecuador no existe esta normativa que permita determinar la responsabilidad jurídica cuando un sistema de inteligencia artificial vulnera la normativa tradicional de los derechos de autor.

El derecho comparado evidencia como la normativa ecuatoriana en materia de propiedad intelectual presenta vacíos normativos frente a las nuevas tecnologías de la IA, en particular a la autoría de estas obras, la responsabilidad legal, en su contraste la normativa chilena que, aunque está en fase de desarrollo normativo, ya ofrece un modelo normativo actual, que reconoce la necesidad de incorporar la protección de los derechos de autor dentro de la regulación de la inteligencia artificial. Por todo lo investigado Ecuador podría incorporar los principios y criterios de la base normativa chilena, con el fin de poder garantizar la protección efectiva de la propiedad intelectual.

**BRASIL:** La inteligencia artificial se ha consolidado como un fenómeno tecnológico con profundas implicaciones jurídicas, especialmente en el ámbito de la propiedad intelectual, en la medida en que cuestiona las categorías tradicionales de autoría, titularidad y protección de las creaciones, puesto que, como sostienen Estupiñán y otros autores (Estupiñán Ricardo, 2021), no existe una definición universalmente aceptada de la inteligencia artificial, aunque de forma general se la concibe como una disciplina de la informática orientada a la elaboración de sistemas capaces de realizar tareas propias de la inteligencia humana, destacándose dentro de ella el aprendizaje automático y el aprendizaje profundo, cuyas aplicaciones permiten la generación de contenidos, obras y soluciones técnicas con un grado significativo de autonomía, lo que tensiona los fundamentos clásicos del derecho de autor y de la propiedad industrial.

El contraste entre el proyecto brasileño de inteligencia artificial identificado como Projeto de Lei n.º 2338 y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos del Ecuador muestra dos formas de ordenar el mismo tema con grados distintos de detalle frente a las obras hechas por sistemas, ya que uno ofrece reglas directas para ese tipo de creación y el otro mantiene una estructura general que trata la propiedad intelectual sin entrar en ese terreno, de modo que el lector encuentra diferencias claras en la forma de dar respuestas jurídicas a problemas que ya existen en la práctica y que requieren reglas escritas y coherentes para sostener la seguridad jurídica.

El ordenamiento ecuatoriano mantiene un marco amplio sobre derechos de autor, derechos conexos y propiedad industrial (Asamblea Nacional, 2016) y esa base cubre muchas situaciones del campo creativo, pero no contiene reglas precisas sobre sistemas de inteligencia artificial ni sobre las obras que estos producen, por lo que queda un espacio sin regla clara en temas de autoría, de titularidad y de protección jurídica que afecta la forma en que se reconocen y se defienden esos resultados.

Brasil cuenta con un camino ya trazado hacia reglas propias sobre inteligencia artificial, con la intención de fijar principios, reglas y espacios institucionales para su desarrollo, uso y control, y esa decisión aparece escrita en el Projeto de Lei n.º 2338, de 2023, presentado por el senador Rodrigo Pacheco, donde se aprecia una propuesta que ordena el tema y le da un lugar claro dentro del derecho, con un texto que organiza responsabilidades y formas de vigilancia y que coloca a la tecnología dentro de un marco de deberes y cuidados frente a la sociedad.

Ese proyecto establece un régimen jurídico de inteligencia artificial con un trato responsable y respetuoso de los derechos fundamentales, incluidos los ligados a la propiedad intelectual, y lo hace con una redacción que afirma deberes, fija límites y reconoce garantías, con una base que sostiene la protección de las personas y de sus creaciones dentro del sistema jurídico (Pacheco, R., 2023).

Este proyecto se inserta en una tendencia internacional que busca regular la inteligencia artificial a partir de un enfoque basado en riesgos, inspirado parcialmente en la experiencia de la Unión Europea, tal como lo explican (Garcia, J. & Camacho, L, 2024), quienes señalan que el proyecto brasileño adopta un sistema de clasificación de riesgos y que su elaboración fue el resultado de un proceso amplio de deliberación con participación de la academia, el sector privado y la sociedad civil.

Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, el modelo brasileño destaca por reconocer la necesidad de proteger los derechos de quienes contribuyen al desarrollo y funcionamiento de la inteligencia artificial, incluidos los creadores de obras usadas para el entrenamiento, los titulares de derechos conexos y los sujetos cuyos contenidos son procesados por estos sistemas.

En este sentido, (Escudero Méndez, J., 2025) destaca que el Proyecto de Ley 2338/2023 busca establecer reglas para el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial que, además de asegurar una IA responsable, deben garantizar necesariamente el respeto de los derechos de quienes, con sus obras y prestaciones, hacen posible el desarrollo de dichos modelos, lo que implica una toma de posición clara en favor de la tutela de la propiedad intelectual frente a los riesgos de apropiación, uso no autorizado o desprotección de las creaciones preexistentes.

A este enfoque normativo se suma la propuesta institucional del Estado brasileño de crear un Sistema Nacional para el Desarrollo, la Regulación y la Gobernanza de la IA (SIA), liderado por el Consejo Brasileño para la Inteligencia Artificial (CBIA) e integrado por la Autoridad Nacional de Protección de Datos y diversos ministerios y reguladores sectoriales, con el objetivo de unificar criterios, políticas públicas y estándares regulatorios en esta materia, según lo expone (Figueiredo, M., 2025). Esta arquitectura institucional demuestra una comprensión integral del fenómeno de la inteligencia artificial, en la medida en que no se limita a regular aspectos técnicos, sino que articula dimensiones jurídicas, éticas, económicas y de protección de derechos, dentro de las cuales la propiedad intelectual ocupa un lugar central.

En contraste, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación del Ecuador, si bien constituye un instrumento normativo robusto en materia de derechos de autor, innovación y conocimiento, responde a un paradigma previo a la expansión masiva de la inteligencia artificial generativa, puesto que sus disposiciones parten de la premisa de que toda creación protegible tiene como origen necesario la intervención humana directa, ya sea individual o colectiva (Asamblea Nacional, 2016).

Desde el derecho comparado, la distancia entre ambos sistemas muestra una brecha normativa clara porque Brasil avanza hacia reglas propias para la inteligencia artificial y Ecuador conserva un marco amplio que no cubre la creación hecha por sistemas, de modo que la ausencia de disposiciones en el Código Ingenios conduce a lecturas por analogía sin apoyo escrito y esa práctica debilita la seguridad jurídica y la defensa de los derechos que entran en juego en cada caso concreto.

(Estupiñán Ricardo, 2021) sostienen que la inteligencia artificial exige repensar las categorías clásicas de la propiedad intelectual, ya que estos sistemas usan obras previas y producen resultados con rasgos originales que no encajan en los moldes de autoría ya conocidos, y esa realidad refuerza la necesidad de una reforma en Ecuador con reglas claras que den un trato directo a esos resultados y a quienes reclaman derechos sobre ellos.

El modelo brasileño, todavía en proceso de afirmación, ofrece criterios útiles para cambiar el Código Ingenios mediante un enfoque preventivo basado en riesgos, la inclusión expresa de principios de propiedad intelectual en el uso de la inteligencia artificial y la creación de espacios institucionales especializados, en línea con el SIA y el CBIA descritos por (Figueiredo, M., 2025), lo que ordena el tema y le da una estructura reconocible dentro del sistema jurídico.

El análisis comparado muestra que Brasil adopta una línea normativa activa frente a la inteligencia artificial y que Ecuador mantiene un vacío en autoría, titularidad y protección de creaciones hechas por sistemas, por lo que una reforma con criterios tomados del modelo brasileño fortalece la seguridad jurídica y da coherencia al sistema de propiedad intelectual sin dejar zonas sin regla escrita.

# **CAPITULO III**

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Metodología**

La presente investigación adopta un enfoque cuantitativo, orientado a analizar la incidencia a analizar la incidencia de la inteligencia artificial en la protección jurídica de la propiedad intelectual. Este enfoque permite medir a través de datos numéricos, la percepción, conocimiento, impacto de los participantes respecto a los nuevos desafíos que plantea la IA frente a los marcos normativos tradicionales de propiedad intelectual.

El estudio se fundamenta mediante la aplicación de una encuesta estructurada, diseñada con diez (10) preguntas cerradas, utilizando las herramientas digitales en este caso particular Google Forms, lo que facilito en gran parte la difusión y la recolección de los datos estadísticos a través de internet. La encuesta fue aplicada a 21 personas seleccionadas y conformada por profesionales vinculados en el ámbito académico jurídico y abogados en libre ejercicio, así mismo como profesionales en el área de la creación e innovación de artes plásticas, musicales entre otros.

Las preguntas se estructuraron bajo escalas de valoración y opciones múltiples permitiendo obtener los resultados exactos cuantificables que fueron sacados y organizados mediante porcentajes y representados gráficamente. Dicho procedimiento permitió la identificación sobre el nivel de conocimiento y opiniones existentes en cuanto a la titularidad y protección legal de las creaciones generadas o asistidas por IA.

Finalmente, a partir del análisis de los datos obtenidos, se realiza la debida interpretación objetiva de los resultados, posibilitando formular las conclusiones

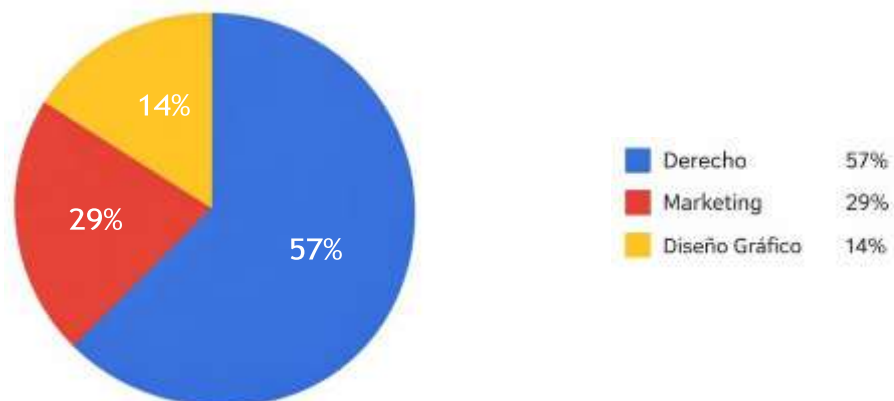
pertinentes orientadas adecuar la normativa de propiedad intelectual frente a los avances tecnológicos, especialmente aquellos derivados del uso de la IA.

### 3.2 Resultados

Los resultados de la investigación conforme a la metodología planteada, se recopiló los datos de profesionales en derecho a las cuales se encuestó, representados en el siguiente gráfico.

#### 1.- ¿Cuál es su profesión u ocupación principal?

Pregunta	Valoración	Porcentaje
<b>No 1</b>	Derecho	57%
	Marketing	29%
	Diseño Gráfico	14%

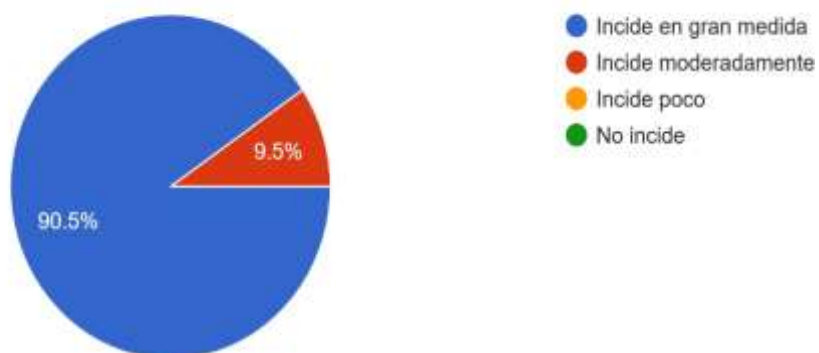


Sección de preguntas

**2.- ¿En qué medida considera que la inteligencia artificial incide actualmente en el sistema de propiedad intelectual?**

Pregunta	Valoración	Porcentaje
<b>No 2</b>	Incide en gran medida	90.5%
	Incide moderadamente	9.5%
	Incide poco	0%
	No incide	0%

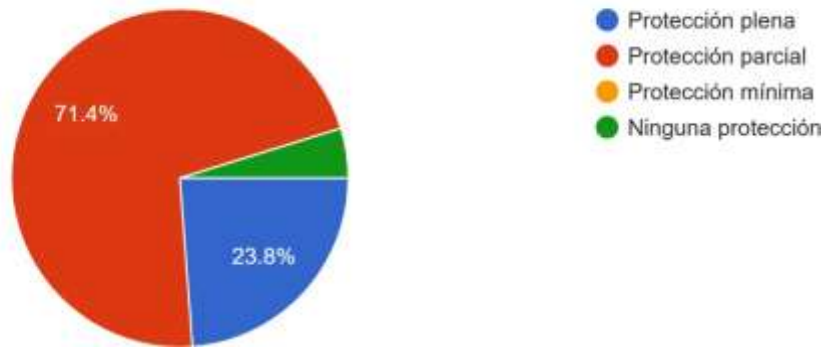
21 respuestas



**3.- ¿Qué nivel de protección jurídica deberían tener las obras generadas mediante inteligencia artificial?**

Pregunta	Valoración	Porcentaje
<b>No 3</b>	Protección plena	23.8%
	Protección parcial	71.4%
	Protección mínima	0%
	Ninguna protección	4.8%

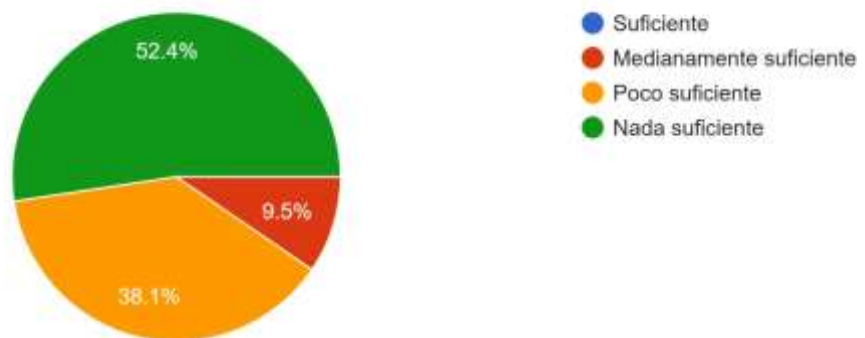
21 respuestas



**4.- ¿Cómo evalúa la suficiencia de la normativa vigente en materia de propiedad intelectual frente al uso de inteligencia artificial?**

Pregunta	Valoración	Porcentaje
No 4	Suficiente	0%
	Medianamente suficiente	9.5%
	Poco suficiente	38.1%
	Nada suficiente	52.4%

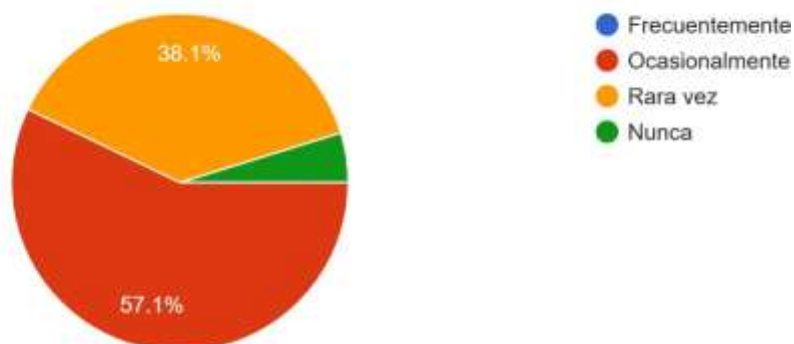
21 respuestas



**5.- ¿Con qué frecuencia la inteligencia artificial es utilizada actualmente en la práctica jurídica relacionada con la propiedad intelectual?**

Pregunta	Valoración	Porcentaje
<b>No 5</b>	Frecuentemente	0%
	Ocasionalmente	57.1%
	Rara vez	38.1%
	Nunca	4,8%

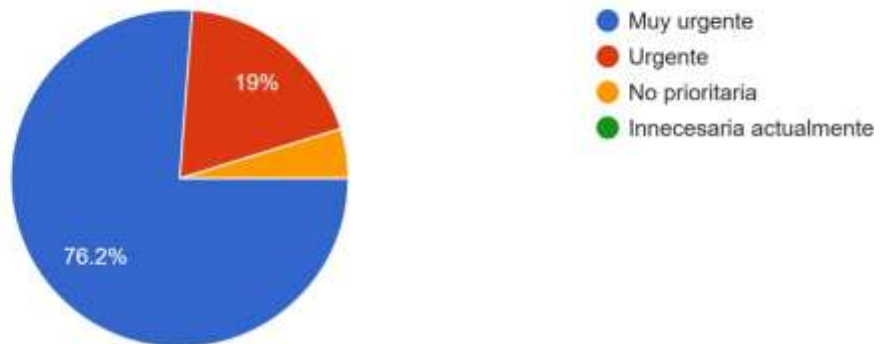
21 respuestas



**6.- ¿Qué tan urgente considera que es una reforma normativa en esta área?**

Pregunta	Valoración	Porcentaje
<b>No 6</b>	Muy urgente	76.2%
	Urgente	19%
	No prioritaria	4,8%
	Innecesaria actualmente	0%

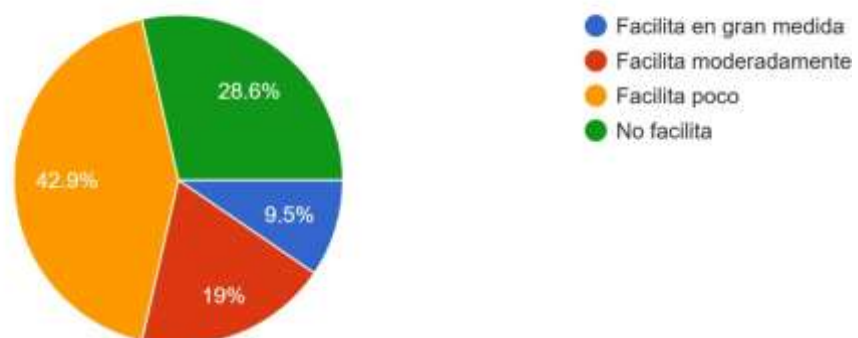
21 respuestas



**7.- ¿En qué medida la inteligencia artificial facilita la detección de infracciones a los derechos de propiedad intelectual?**

Pregunta	Valoración	Porcentaje
<b>No 7</b>	Facilita en gran medida	9.5%
	Facilita moderadamente	19%
	Facilita poco	42.9%
	No facilita	28.6%

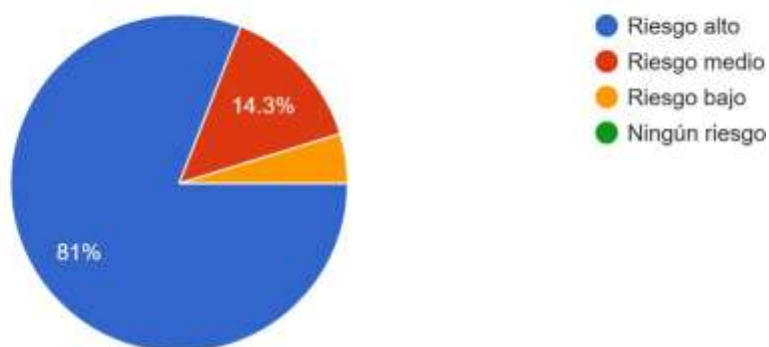
21 respuestas



**8.- ¿Qué nivel de riesgo representa la inteligencia artificial para la protección de los derechos de autor?**

Pregunta	Valoración	Porcentaje
<b>No 8</b>	Riesgo alto	81%
	Riesgo medio	14.3%
	Riesgo bajo	4.8%
	Ningún riesgo	0%

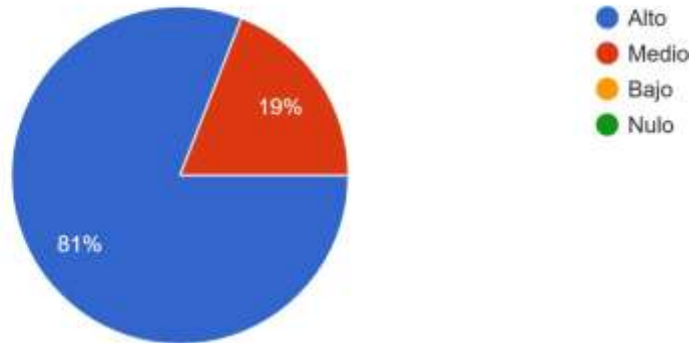
21 respuestas



**9.- ¿Qué grado de conflicto legal puede generar el uso de inteligencia artificial en la creación de contenidos protegidos?**

Pregunta	Valoración	Porcentaje
<b>No 9</b>	Alto	81%
	Medio	19%
	Bajo	0%
	Nulo	0%

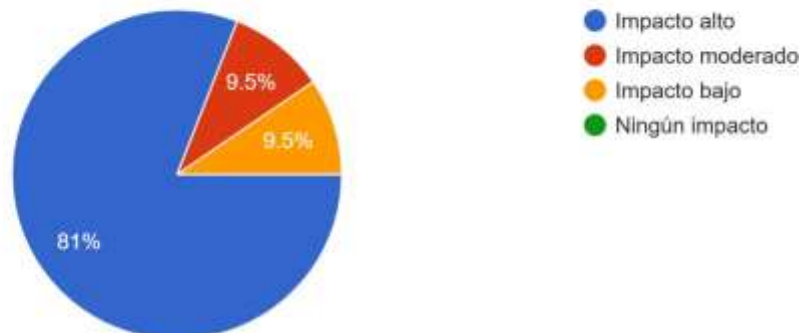
21 respuestas



**10.- ¿Cómo proyecta el impacto futuro de la inteligencia artificial en la práctica jurídica de la propiedad intelectual?**

Pregunta	Valoración	Porcentaje
<b>No 10</b>	Impacto alto	81%
	Impacto moderado	9.5%
	Impacto bajo	9.5%
	Ningún impacto	0%

21 respuestas



### **3.3 Análisis de los resultados**

Los resultados en la pregunta dos evidencian que existe una percepción enfocada unánime respecto a la incidencia de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual. El 90.5% de los encuestados consideró que la inteligencia artificial incide en gran medida, esto refleja el reconocimiento unánime de su impacto en los procesos de creación, protección y la debida gestión de derechos en la materia de propiedad intelectual. Este porcentaje identifica que existe un factor disruptivo dentro del sistema tradicional de propiedad intelectual frente a la inteligencia artificial, particularmente en el ámbito de la autoría de obras y titularidad, la IA plantea los nuevos desafíos normativos que en el ordenamiento jurídico actual aun no se encuentra codificado. Mientras tanto el 9.5% considera que la inteligencia artificial incide de forma moderada, lo cual reconoce la influencia de la IA, pero perciben que su impacto aún se encuentra en etapa de desarrollo. Finalmente, a ningún encuestado considero que la inteligencia artificial incidiera poco o que no lo haga en absoluto, esto refuerza que la incidencia de la IA es importante en la actualidad. Todos los resultados obtenidos permiten observar que existe una alta conciencia jurídica sobre la necesidad de adaptar el sistema de propiedad intelectual frente al avance de la inteligencia artificial.

Los resultados obtenidos de la tercera pregunta, el 71.4% de los encuestados consideró que la protección jurídica de las obras debe contar con protección parcial, lo que evidencia un criterio mayormente orientado a reconocer efectos jurídicos. La tendencia por una protección parcial sugiere que los encuestados reconocen que las obras generadas por IA tienen limitaciones relacionadas con la ausencia de creatividad humana directa, en tal sentido la protección parcial se perfila como una alternativa intermedia que busca proteger los intereses legítimos, como los de los programadores, titular del sistema, sin dejar de lado los principios fundamentales del derecho de autor. Por otro lado, el

23.8% de los encuestados considera que las obras generadas por inteligencia artificial deberían gozar de protección plena, lo que revela la existencia de una tendencia que aboga por una clase protección diferente en el sistema de propiedad intelectual, posiblemente dado a las nuevas tecnologías se incentiva la innovación y la inversión en los sistemas de IA. El 4.8% de los encuestados considera que las obras no deberían recibir ningún tipo de protección, postura minoritaria que puede verse asociada a una visión arcaica del derecho de autor, centrado únicamente en la creatividad humana. Los resultados permiten definir una tendencia frente a los modelos de protección diferenciada que reconozcan las particularidades de la IA sin desvirtuar los fundamentos del sistema de propiedad intelectual, esto refleja la necesidad de una regulación específica, capaz de equilibrar la promoción de la innovación tecnológica con la protección de los derechos fundamentales de la propiedad intelectual y la seguridad jurídica del sistema.

Los resultados así mismo muestran una precepción ampliamente crítica respecto a la suficiencia de la normativa vigente en materia de propiedad intelectual frente al uso de inteligencia artificial. El 52.4% de los encuestados considera que dicha normativa es insuficiente, lo que refleja la insatisfacción con el marco jurídico actual y una percepción de falta de normativa pertinente para las nuevas tecnologías, a este porcentaje se suma el 38.1% que califica a la normativa como poco suficiente, dando un total global del 90.5% de respuestas negativas frente a la normativa vigente, esto evidencia que el sistema de propiedad intelectual vigente no responde adecuadamente a los nuevos desafíos planteados por la inteligencia artificial. Sin embargo, solo un 9.5% de los encuestado considera que la normativa es medianamente suficiente, esto sugiere que existe una minoría que, si considera que la normativa es suficiente, pero aun así no lo es del todo. Estos resultados permiten concluir que existe una tendencia clara de actualización legislativa.

Los resultados de la pregunta cinco permiten identificar el nivel real de incorporación de la inteligencia artificial en la práctica jurídica vinculada a la propiedad intelectual evidencia que el 57.1% de los encuestados señala que la inteligencia artificial es utilizada de manera ocasional, lo que demuestra que su aplicación existe, pero no se encuentra plenamente integrada en la práctica jurídica. El 38.1% manifiesta que se emplea rara vez lo que refuerza la idea de que su uso es limitado y depende de contextos específicos, si bien la IA ha comenzado a incidir en el ámbito jurídico, su adopción se encuentra en una fase temprana de implementación. Los resultados concluyen que la utilización de inteligencia artificial en la práctica jurídica en materia de propiedad intelectual es limitada, lo cual evidencia una gran brecha entre el avance tecnológico y la aplicación jurídica efectiva, reforzando la necesidad de adoptar un desarrollo normativo.

En la pregunta seis los resultados muestran que un 76.2% de los participantes considera que una reforma normativa en esta materia es muy urgente, y un 19% adicional la califica como urgente. Estos datos muestran que más del 95% de los encuestados percibe que el marco legal vigente no está preparado para enfrentar los desafíos que plantea la IA en el ámbito de la propiedad intelectual. Esta mayoría califica la reforma como prioritaria, probablemente debido a problemas ya observables como la generación automática de contenido, los vacíos sobre autoría o la falta de mecanismos efectivos de control. Ahora bien, aunque en menor medida, un 4.8% considera que la reforma no es prioritaria. Esta respuesta, aunque minoritaria, es relevante porque revela que existen sectores que no perciben aún un nivel crítico de afectación, o que confían en la capacidad adaptativa del derecho existente. El dato significativo aquí es que ninguna persona encuestada considera que una reforma sea innecesaria actualmente, lo que reafirma que hay una preocupación generalizada sobre el tema, con diferentes grados de urgencia.

En cuanto al grado en que la IA facilita la detección de infracciones a los derechos de propiedad intelectual, la mayoría de las respuestas reflejan una percepción de baja efectividad. El 42.9% sostiene que la IA facilita poco este proceso, mientras que un 28.6% afirma que no facilita en absoluto. En conjunto, más del 70% percibe que estas tecnologías aún no cumplen una función satisfactoria en la supervisión de usos indebidos de contenido protegido. Sin embargo, el restante 29%, compuesto por un 19% que considera que la IA facilita moderadamente, y un 9.5% que cree que facilita en gran medida, muestra que existe un grupo que identifica beneficios funcionales en el uso de IA para la fiscalización. Esta diferencia podría estar influida por el grado de conocimiento o experiencia con herramientas avanzadas (como algoritmos de comparación de imágenes, marcas de agua digitales, o bases de datos automatizadas). En definitiva, se identifica una brecha de percepción tecnológica: mientras la mayoría no confía aún en la IA como herramienta eficaz de protección, un segmento más reducido ya ve potencial real en su uso.

Los resultados en la pregunta ocho son contundentes: un 81% percibe que la IA representa un riesgo alto para los derechos de autor, seguido por un 14.3% que considera que el riesgo es medio. Solo un 4.8% lo califica como riesgo bajo, y ningún encuestado afirma que la IA no represente ningún riesgo. Este panorama sugiere que hay una preocupación casi unánime sobre las amenazas que plantea la inteligencia artificial en cuanto a la autoría, la apropiación de contenido protegido y la reproducción automática de obras. El pequeño porcentaje que percibe un riesgo bajo podría responder a una interpretación más optimista o restrictiva del alcance de la IA, probablemente basada en la idea de que su uso puede ser regulado de manera eficaz, o que su intervención sigue estando mediada por seres humanos. El dato más relevante es que no existe ninguna

percepción de “riesgo nulo”, lo que confirma que la problemática no pasa desapercibida en ningún perfil del espectro encuestado.

La pregunta nueve, nuevamente refleja una percepción altamente crítica. Un 81% de las personas encuestadas considera que el uso de IA en la creación de contenido protegido por derechos de autor generará un alto grado de conflicto legal, mientras que el 19% restante considera que el conflicto será de nivel medio. No se registraron respuestas que indiquen un conflicto bajo o nulo. Este resultado es importante porque señala un consenso absoluto sobre la presencia de conflictividad jurídica, con variaciones únicamente en cuanto a su intensidad. La mayoría visualiza un escenario altamente litigioso, posiblemente debido a la falta de criterios claros sobre la titularidad de derechos cuando las obras son generadas (total o parcialmente) por sistemas autónomos. Por su parte, quienes señalan un conflicto de grado medio podrían entender que la solución dependerá del tipo de contenido, del uso específico o del modelo de IA involucrado. En todo caso, la ausencia de respuestas en los niveles bajos sugiere que la comunidad jurídica prevé inevitablemente desafíos legales importantes en esta materia.

Finalmente, en la pregunta diez, un 81% de los encuestados proyecta que la IA tendrá un impacto alto en la práctica jurídica relacionada con la propiedad intelectual, mientras que un 9.5% anticipa un impacto moderado, y otro 9.5%, un impacto bajo. No se registran respuestas que descarten algún tipo de impacto. Este resultado demuestra que existe una clara expectativa de transformación profunda en la dinámica del trabajo jurídico, ya sea en tareas de análisis, predicción, automatización de procesos o revisión de contratos relacionados con contenidos protegidos. Sin embargo, las respuestas minoritarias que proyectan un impacto más limitado podrían sugerir una visión cautelosa o crítica frente a la capacidad real de la IA para asumir funciones interpretativas

complejas, como aquellas que requieren ponderación jurídica, análisis ético o comprensión contextual.

### **3.4 Conclusiones**

- El estudio muestra que, en Ecuador, las normas de propiedad intelectual no han seguido el ritmo del cambio tecnológico, sobre todo cuando entran en juego obras creadas con ayuda de inteligencia artificial. La intervención humana sigue siendo necesaria, sí, pero la IA ya no es un elemento pasivo: participa en la generación del contenido y eso complica preguntas básicas como quién es el autor, qué se entiende por originalidad y a quién corresponden los derechos.
- El problema es que el marco actual no ofrece respuestas claras para esta creación compartida entre personas y tecnología, lo que abre vacíos que debilitan la protección y vuelven confusa la asignación de responsabilidades. Por ello, se propone una reforma que mantenga el protagonismo humano, pero lo delimite con claridad en un entorno creativo cada vez más mixto.
- Los resultados de la encuesta muestran con claridad que la inteligencia artificial ya está teniendo un efecto directo en el sistema de propiedad intelectual en Ecuador. La mayoría de quienes respondieron, profesionales del ámbito jurídico y creativo, coinciden en que la IA está cuestionando conceptos clave como la autoría, la originalidad y la titularidad de las obras. Para el 90,5 %, este impacto no es una posibilidad futura, sino una realidad presente que ya genera tensiones con el marco legal vigente.

### 3.5 Recomendaciones

- Es necesario impulsar y crear una reforma específica al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e innovación, que incorpore una regulación expresa sobre las obras creadas con asistencia de inteligencia artificial, fijando el alcance de la autoría humana, los criterios de originalidad y titularidad de los derechos patrimoniales.
- Es una necesidad que la función ejecutiva o legislativa impulsen de manera prioritaria una reforma integral al régimen de propiedad intelectual, orientada a incorporar disposiciones específicas sobre el uso de la inteligencia artificial en los procesos creativos, atendiendo a la realidad evidenciada en los resultados presentes
- Así mismo la pretendida reforma deberá contemplar un modelo de protección diferente o parcial para este tipo de obras y así garantizar la protección del aporte humano sin equiparar automáticamente estas creaciones a las obras producidas exclusivamente por personas. De este modo se contribuirá a prevenir el incremento de conflictos legales y así también fortalecer la protección de los derechos de autor y a preparar al sistema jurídico ecuatoriano frente al impacto de la inteligencia artificial en materia de propiedad intelectual.

### **3.6 Propuesta**

Implementar una reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), específicamente del artículo 85, que regula los derechos de propiedad intelectual. Actualmente, dicho precepto presenta un vacío normativo en relación con las creaciones desarrolladas con asistencia de inteligencia artificial, lo que genera incertidumbre jurídica respecto de la autoría, la originalidad y la titularidad de los derechos.

Art. 85.- Derechos intelectuales. -

Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad.

A las otras modalidades existentes, este Código les garantiza protección contra la competencia desleal.

Reforma:

En el caso de creaciones generadas o asistidas por sistemas de inteligencia artificial, la protección jurídica se reconocerá únicamente cuando exista intervención humana significativa en el proceso creativo. La inteligencia artificial no podrá ser considerada autora. La titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la persona natural o

jurídica que dirija o controle el proceso de creación, conforme a los criterios que establezca la ley.

Asimismo, deberá informarse cuando una obra haya sido generada total o parcialmente mediante inteligencia artificial, y la responsabilidad por infracciones a derechos de terceros recaerá sobre el titular o usuario del sistema.

## Bibliografía

- Alarcón-Macías, K. N., Moran-Giler, M. C., & Robles-Zambrano, G. K. (2023). El derecho de propiedad intelectual de las creaciones generadas por la inteligencia artificial en Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 61–70.  
<https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2489>
- Álvarez-Carrión, J. A., Moscoso-Parra, R. K., & Espinoza-Valdiviezo, E. N. (2025). Derechos de autor y obras generadas por inteligencia artificial: Desafíos legales y propuestas de adaptación normativa. *MQRInvestigar*, 9(3), e883.  
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.3.2025.e883>
- Berrospi, H. E. (2025). *Universidad Privada del Norte*. Obtido de EFECTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ERA DIGITAL, LIMA:  
<https://repositorio.upn.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/a0b2e7e5-3499-4518-9faf-3aa91d15f813/content>
- Bravo Delgado, M. D., & Espinoza Suarez, J. A. (2025). Inteligencia Artificial frente al Derecho de Autor, regulación y retos. *Arandu UTIC*, 11(2), 4002–4019.  
<https://doi.org/10.69639/arandu.v11i2.571>
- Calderón Marengo, E. A., Romero Rodríguez, N. L., & Angulo Matos, G. A. (2025). Dos inteligencias y una autoría: chatGPT y el reconocimiento de la personalidad en el marco legal Peruano. *Justicia*, 30(47). <https://doi.org/10.17081/just.30.47.8003>
- Brandan, H. (2025). Obtido de <https://repositorio.upn.edu.pe/item/79add5af-5e37-4727-b576-842a7dec5d64>
- Carracedo, I. P. (03 de junio de 2024). *LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU IMPACTO EN LA CREACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL*. Obtido de [TFGDRET2024\\_Panera\\_Era%20\(1\).pdf](https://repositorio.upn.edu.pe/item/79add5af-5e37-4727-b576-842a7dec5d64)
- Coello, E., Hernandez, V., & Bravo, J. (2024). Retrieved from <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4675>
- Escudero Méndez, J. (2025). Brasil: El Senado aprueba el Proyecto de Ley 2338/2023 sobre el uso de la inteligencia artificial.  
<https://institutoautor.org/el-senado-de-brasil-aprueba-el-proyecto-de-ley2338-2023-sobre-el-uso-de-la-inteligencia-artificial/>
- Estupiñán Ricardo, J., Leyva Vázquez, M. Y., Peñafiel Palacios, A. J., & El Assafiri Ojeda, Y. (2021). Inteligencia artificial y propiedad intelectual. *Universidad Y Sociedad*, 13(S3), 362–368.  
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2490>

Figueiredo, M. (2025). Brasil. Gobierno propone sistema nacional de IA y fortalecer papel de la autoridad de protección de datos.

<https://dplnews.com/brasil-gobierno-propone-sistema-nacional-de-ia/>

García, J. & Camacho, L. (2024). Regulación de la IA en Brasil: media sanción para un proyecto de ley que seguirá en discusión.

<https://www.derechosdigitales.org/recursos/regulacion-de-la-ia-en-brasilmedia-sancion-para-un-proyecto-de-ley-que-seguira-en-discusion/>

Granero, H. R. (2020). *Inteligencia Artificial y Derecho, un reto social*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editorial Albremática S.A.

Miranda Villacís, A., Romero Romero, C. D., & Paredes Fuertes, F. (2024). La

Inteligencia Artificial: una realidad en el Derecho de Autor. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1–20. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-800>

Ministerio de Ciencia, T. C. (2024). *Proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial (Boletín N.º 16821-19)*. Obtido de <https://www.minciencia.gob.cl>

Mora, F., & Veintimilla, S. (2025). Retrieved from <https://revistas.ug.edu.ec/index.php/iti/es/article/view/1880>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1883). *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*. Obtido de OMPI: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/288515>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1886). Obtido de Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/283694>

Osorio Umaña, F. (2022). Inteligencia artificial y derecho de autor: un estudio sobre la regulación británica. *Revista Justicia & Derecho*, 5(1), 1–15. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v5i1.1833>

Pacheco, R. (2023). Projeto de Lei n.º 2338, de 2023 (PL 2338/2023, Câmara dos Deputados). Senado Federal do Brasil.

<https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/157233>

Palma Peña, J. M. (2025). Derechos de autor y licencias de la inteligencia artificial generativa: un análisis desde la ciencia abierta en América Latina. *Revista Interamericana De Bibliotecología*, 48(3). <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2489>

- Pulido, M., & Mateus, B. (2023). Obtido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/25323>
- Salcedo García, N. C. (2023). Análisis de los desafíos y perspectivas del derecho de propiedad intelectual ecuatoriano en la era digital año 2023. (Tesis). Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.
- Valverde, N., Robles, G., & Moreno, P. (2022). Retrieved from [https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/1570](https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/1570)
- Viteri Armas, R. K. (2022). Desafíos jurídicos de la propiedad intelectual frente a las obras generadas por inteligencia artificial. *Revista Iuris Dictio*, 30, 45–63.
- Viteri Armas, R. K. (2025). Desafíos y Perspectivas Jurídicas en la Propiedad Intelectual de Obras Generadas por Inteligencia Artificial . *Revista Iuris*, 20(2), 69–81. <https://doi.org/10.18537/iuris.20.02.05>
- Vinueza Cedeño, J. (2021). Responsabilidad jurídica por el uso de inteligencia artificial y su impacto en los derechos de autor en Ecuador. Repositorio ECOTEC. <https://repositorio.ecotec.edu.ec>
- Asamblea Nacional. (2016). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Suplemento Registro Oficial N° 899. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wpcontent/uploads/2018/10/Codigo-Organico-de-la-Economia-Social-delos-Conocimientos-Creatividad-e-Innovacion.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador* . (2008).
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*. (2016).
- Constitución de la República del Ecuador* . (2008).
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*. (2016).
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Registro Oficial Suplemento No. 899 (2016).